



## REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

	Aprobación en Sesión de Cabildo	Publicación en Gaceta Municipal "La Raza", de Colón, Qro.	Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"
<b>Proceso:</b>	23/08/2018	31/08/2018 (No. 69, Tomo I)	21/09/2018 (No. 82)
<b>Reformas:</b>	Sin reformas		

*Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa*

Se hace del conocimiento general que:

- ❖ Esta publicación contiene las secciones correspondientes a la normatividad que refieren, insertas en la impresión digital del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en su caso, de los medios digitales de las autoridades jurisdiccionales.
- ❖ Este documento comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título; así como resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales.
- ❖ La normatividad del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicada a través de este medio, solo tiene efectos informativos, no jurídicos.
- ❖ Solamente las ediciones impresas de la Gaceta Municipal "La Raza" y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" poseen carácter oficial.
- ❖ La información aquí contenida es acorde con lo prescrito por los artículos 73 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción III, 56, 66 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 3, 6 fracción III y 18, de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

# REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

## TÍTULO PRIMERO Generalidades

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Colón, y regirá en materia de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en su territorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto sentar las bases para:

- I. Impulsar la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, el aprovechamiento de los residuos orgánicos, la reutilización o valorización material o energética de los residuos de lenta degradación o no biodegradables mediante la quema de estos, así como la disminución de los volúmenes de residuos destinados a disposición final, con la participación corresponsable de los diversos sectores sociales.
- II. Establecer el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;
- III. La formulación, ejecución y registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos de los establecimientos pequeños generadores, orientados a su reducción, reutilización, co-procesamiento, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado;
- IV. Fomentar el desarrollo de establecimientos para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos al Estado o mediante convenio con éste;
- V. Establecer mecanismos efectivos para lograr la participación informada y organizada de los distintos sectores sociales en la prevención y gestión integral de residuos a nivel municipal, con base en la aplicación de la responsabilidad compartida de los generadores, productores, importadores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos y del gobierno municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio;
- VII. Establecer la propuesta de los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios públicos de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema gradual y diferenciado de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores;
- VIII. Organizar e implementar los esquemas administrativos y las bases económicas requeridas para recabar el pago por los servicios que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento del sistema de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;
- IX. Definir los criterios de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en lo dispuesto en la Ley y en el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, y en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;

- X. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;
- XI. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar que se ajusten a lo previsto en este Reglamento y aquellas que el H. Ayuntamiento establezca;
- XII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;
- XIII. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;
- XIV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- XV. Determinar la coordinación y asociación intermunicipal para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones, entidades o instalaciones relacionadas con la gestión y manejo integral de residuos de carácter regional; y,
- XVI. Establecer las bases para el pago de servicios ambientales por la rehabilitación de sitios contaminados por residuos y la eliminación o reducción de las emisiones de gases con efecto de invernadero asociadas al manejo de los residuos.

**Artículo 3.** El presente Reglamento se aplicará supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa en lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4.** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observará lo siguiente:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y de su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral ambientalmente adecuado para evitar riesgos a la salud de la población y daños a los ecosistemas;
- III. Corresponde a los establecimientos de comercio y/o servicios que generen residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que éstos ocasionen;
- IV. La separación, reutilización, co-procesamiento, aprovechamiento y valorización material o energética de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial tendrán prioridad, en tanto que su disposición final será considerada como la última opción;
- V. La educación ambiental de la población como vía para el desarrollo de una cultura basada en el aprovechamiento sustentable de materiales y productos de consumo, así como en la reducción de la generación, la reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;
- VI. La responsabilidad compartida de los generadores, productores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, de la sociedad en general y de la autoridad municipal para

- lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible y socialmente aceptable;
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
  - VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos; y
  - IX. La gradualidad y flexibilidad en la implementación en las medidas previstas en el presente Reglamento para el logro de sus objetivos, de conformidad con los avances en el fortalecimiento de capacidades de gestión y manejo integral de residuos.

**Artículo 5.** Se consideran de beneficio colectivo:

- I. La prestación del servicio público de limpia, que comprende las etapas de barrido, recolección, transporte y/o transferencia y disposición final de residuos.
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de los residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio o de carácter intermunicipal para el manejo integral, ambientalmente efectivo, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos sólidos de competencia municipal; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener o mitigar los riesgos al ambiente y la salud derivados del manejo de residuos sólidos de competencia municipal, así como de incendios, inundaciones, plagas y otros fenómenos que provoquen la generación de riesgos en el manejo de los residuos.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

**Almacenamiento Temporal:** Acción y efecto de retener por corto tiempo en condiciones controladas y ambientalmente adecuadas los residuos, en tanto se recolectan y trasladan hacia las instalaciones en donde se reutilizarán, co-procesarán, aprovecharán, reciclarán, tratarán o se dispondrá finalmente de ellos;

**Aprovechamiento de los Residuos Orgánicos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es dar un uso sanitaria y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, restos cárnicos, excretas humanas o animales, restos de podas y agrícolas, y otros residuos putrescibles o fermentables, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía;

**Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico de ser degradada por medios biológicos;

**Centro de Acopio o Puntos Verdes:** Lugar estratégico operado por las autoridades municipales, por la iniciativa privada o por organizaciones sociales, que reúne las condiciones de seguridad, así como sanitarias y ambientales adecuadas, para la recepción y almacenamiento temporal de las distintas corrientes de residuos sólidos separadas y susceptibles de comercialización y reciclaje;

**Clasificación:** Procedimiento a través del cual se agrupan los residuos de acuerdo con sus características, para determinar su destino, ya sea aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;

**Composta:** Mejorador orgánico de suelos, elaborado a partir de residuos orgánicos;

**Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para su transformación en humus;

**Concesión:** Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o moral la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

**Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su acopio o transporte los residuos sólidos;

**Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

**CRETIB:** Análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas.

**Disposición Final:** Acción de depositar o confinar residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

**Estación de Transferencia:** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y elevar la eficiencia en su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;

**Fondo Ambiental:** El Fondo es un mecanismo para procurar, administrar y canalizar recursos públicos y/o privados para proyectos y acciones que atiendan las problemáticas ambientales del Municipio, serán destinados para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Generador:** Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos, de consumo o de mantenimiento;

**Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

**Prestador de Servicios:** Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

**Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos y su composición, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores y prestadores de servicios en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

**Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co–procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**Mercados de valorización:** Se trata de incentivar establecimientos que pudiesen aprovechar los residuos en la zona de generación para recuperar y/o reutilizar y/o reciclar los materiales que aun cuentan con un valor comercial. Esto aplica también para aquellos establecimientos que pudiesen valorizar residuos a fin de producir biogás o que se puedan utilizar como combustible, o bien ser transformado en energía eléctrica;

**Micro generador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

**Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos que se generen;

**Paisaje:** Se entiende por paisaje cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje es el escenario visual de un sistema ambiental complejo de relaciones biofísicas y químicas con límites claramente perceptibles, operativos y cartografiables;

**Pequeño Generador de Residuos Sólidos Urbanos:** Persona física o moral que genere en comercios, industrias y servicios una cantidad igual o superior a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Pequeño Generador Domiciliario:** Persona física o moral que genere en casas habitación una cantidad igual o superior a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

**Plan de Manejo Municipal:** Conjunto de acciones y procedimientos, viables y ambientalmente adecuados destinados a determinar los volúmenes de generación y la composición de los residuos sólidos urbanos generados por pequeños generadores, así

como a lograr su reducción, reutilización, reciclaje, co-procesamiento y otras modalidades de aprovechamiento, a fin de disminuir la cantidad de residuos sujetos a disposición final;

**Programa Intermunicipal:** Programa Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por dos o más municipios vecinos que comprenden la región semidesierto.

**Programa Municipal:** Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por el Ayuntamiento.

**PYME:** Pequeña y Mediana Empresa

**Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación ambientalmente adecuada de los residuos para fines productivos;

**Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios, sitios de almacenamiento temporal o centros de acopio para llevarlos a su destino final autorizado;

**Recolección Selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos putrescibles y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la recuperación por separado de los materiales valorizables contenidos en los residuos, así como de aquellos residuos destinados a disposición final;

**Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal en sitios autorizados por la autoridad competente, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados que contaminen suelos y cuerpos de agua, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios, que se ajusta a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;

**Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

**Residuos Cárnicos:** Residuos orgánicos de origen animal provenientes de rastros, casas de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, y muscular liso o vísceras.

**Residuos de manejo especial:** son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como

residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

**Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores.

**Residuos Orgánicos:** Conjunto de desechos biológicos producidos por los seres humanos, ganado y otros seres vivos.

**Residuos Reciclables:** Aquellos susceptibles de transformación para ser reintroducidos en las cadenas productivas.

**Residuos Sanitarios:** Incluyen materiales que hayan estado en contacto con secreciones, heces, sangre o cualquier material biológico y de curación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pañuelos, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, jeringas, agujas, objetos punzocortantes y otros generados en las casas habitación y en oficinas.

**Residuos Sólidos:** Cualquier material o producto desechado generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o prestación de servicios, susceptible de aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final.

**Residuos Peligrosos:** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

**Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

**Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

**Rehabilitación de sitios contaminados:** Conjunto de métodos que tiene por finalidad prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas derivados de la contaminación ambiental por residuos sólidos urbanos, por medio de la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida de procesos ecológicos en sitios de disposición final controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones

ambientales ni de salud pública; por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los residuos sólidos contaminantes.

**Reutilización:** El empleo de un material o producto previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Secretarías Municipales:** Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, reciclables, no reciclables y sanitarios, en los términos de este Reglamento.

**Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos reciclables en distintas fracciones susceptibles de ser aprovechadas o valorizadas.

**Servicio Público de Limpia:** Servicio a cargo de las autoridades municipales que consiste en realizar las labores de limpieza, de acopio, recolección, traslado, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**Sistema de Manejo Ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral.

**Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

**Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas y ecosistemas, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente y la salud.

**Visto Bueno Ecológico;** Trámite emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro. en materia de cumplimiento ambiental por personas físicas y morales, cuyos establecimientos se encuentran dentro del territorio municipal, el cual es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento de los giros que así determine la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, y con el cual se

verificara que no exista aparente contaminación a los factores ambientales existentes, tanto bióticos como abióticos.

**Artículo 7.** Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las Secretarías Municipales, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal promoverá la prevención en la generación de los residuos, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento de la producción y consumo sustentables, de la separación de los residuos desde los lugares de origen, su aprovechamiento o valorización y, en su caso, disposición final como última opción; para ello, estas autoridades podrán coordinarse con autoridades sanitarias, de protección al ambiente y demás autoridades para el cumplimiento del presente reglamento sean municipales, estatales y/o federales, así como llevar a cabo acciones de concertación con los diversos sectores sociales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 8.** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
- V. La Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal
- VI. Autoridades Auxiliares, y;
- VII. Los demás que conforme a su competencia coadyuven a la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 9.** Corresponde al H. Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.
- III. contratos, Acuerdos y demás documentos análogos, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé la Ley General, y demás leyes aplicables de la materia del presente ordenamiento.

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- II. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;

- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos acuerde el Ayuntamiento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas previstas en el siguiente Reglamento; y,
- V. Vigilar que los ingresos obtenidos por cobro de pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos, constituyan un fondo ambiental, donde se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio, así como a la implementación del programa municipal y/o intermunicipal de gestión integral de residuos y a la rehabilitación de sitios contaminados por residuos;
- VI. Promover la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización de residuos, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento y las leyes de la materia.

**Artículo 11.** A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:

- I. Formular y ejecutar, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. La recolección periódica de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población;
- III. Recoger los residuos sólidos urbanos separados que generen mercados, tianguis, desfiles y/o cualquier acto público que se efectúe en espacios, vías o lugares públicos;
- IV. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y eficacia acorde con lo previsto en el programa de separación de residuos en la fuente y recolección selectiva;
- V. Controlar los residuos sólidos urbanos para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;
- VI. Impulsar la formulación, ejecución, vigilancia de la aplicación y evaluación del Programa Municipal o Intermunicipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VII. El transporte de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Diseñar las rutas para la recolección de residuos buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
- IX. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
- X. Promover que los ingresos obtenidos por cobro de pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos, constituyan un fondo ambiental, donde se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio y a la rehabilitación de sitios contaminados por residuos;
- XI. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos,

- con el apoyo de aliados de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
  - XIII. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio públicos de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a elevar la eficiencia en la prestación de dicho servicio;
  - XIV. Determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionará el servicio público de limpia, sin descartar acciones de colaboración con la población y así mismo la posibilidad de concesionar o ceder el propio servicio de modo parcial o total, momentáneo, temporal o permanente.
  - XV. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;
  - XVI. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
  - XVII. Operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
  - XVIII. Coordinar la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, para la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
  - XIX. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
  - XX. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de aseo y limpia;
  - XXI. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
  - XXII. Promover, la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos, almacenamientos temporales, centros de acopio o similares, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
  - XXIII. Elaborar una calendarización de actividades de limpieza para lugares públicos;
  - XXIV. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
  - XXV. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
  - XXVI. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según corresponda;
  - XXVII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo;
- y

XXVIII. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento y las leyes de la materia.

**Artículo 12.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le corresponde lo siguiente:

- I. La inspección y vigilancia permanente, por conducto de sus Inspectores, así como la vigilancia a cargo de los delegados y subdelegados, del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Normas Mexicanas que correspondan, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos de competencia municipal.
- II. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- III. Formular, establecer, vigilar y evaluar el Sistema de Manejo Ambiental que deberán implementar las dependencias municipales;
- IV. Establecer y mantener actualizado el padrón de los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, y residuos de manejo especial en coordinación con la Secretaría, así como de establecimientos micro generadores de residuos peligrosos que se haya convenido con las autoridades federales;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de planes de manejo municipales de los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Solicitar, revisar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos.
- VII. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación, aprovechamiento, valorización y manejo ambientalmente adecuado de los mismos;
- VIII. Promover que los ingresos obtenidos por cobro de pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos, constituyan un fondo ambiental, donde se destinen a la implementación de los programas municipales y/o intermunicipales de gestión integral de residuos.
- IX. Emitir el trámite de Visto Bueno Ecológico para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Secretaría de Finanzas;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en la formulación del Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- XI. Registrar las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura, y para el traslado de residuos sólidos;
- XII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas, conforme a las normas aplicables; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
- XIII. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de micro generadores; grandes generadores de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de procesos productivos, en coordinación con la Secretaría;
- XIV. Solicitar ante la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal apoyo para la imposición de medidas de seguridad, auxilio en medidas cautelares y coadyuvar en la ejecución de resoluciones administrativas para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

- XV. Proponer al Ayuntamiento conjuntamente con las Secretarías que el presupuesto de egresos del año que corresponda, en lo municipal sean contemplados dentro del Fondo Ambiental.
- XVI. Promover la cultura y educación ambiental en materia de residuos sólidos a los pobladores del municipio.
- XVII. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento y las leyes de la materia.

**Artículo 13.** A la Secretaría de Finanzas Municipales, le corresponde lo siguiente:

- I. Establecer el Fondo Ambiental que determina el presente ordenamiento con el propósito de financiar las acciones previstas en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y

**Artículo 14.** Los delegados y subdelegados municipales deberá coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Urbano y Ecología, para la vigilancia de las disposiciones de este Reglamento, así como a la organización del servicio de recolección, almacenamiento temporal de residuos, en sus comunidades.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Política en Materia de Gestión y Manejo integral De los Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 15.** Son instrumentos de política en materia de residuos sólidos urbanos:

- I. El Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. La Participación Social
- III. El Sistema de Información sobre la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Competencia Municipal;
- IV. La Educación para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- V. La Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Los Planes de Manejo Municipales de Residuos Sólidos Urbanos de Pequeños Generadores;
- VII. Los Instrumentos Económicos, Fiscales, Financieros o de Mercado;
- VIII. Los Sistemas de Manejo Ambiental;
- IX. El Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- X. El Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos;  
y
- XI. Los Instrumentos de Control.

### **Capítulo Primero**

#### **Del Programa Municipal y/o Intermunicipal Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 16.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales elaborará e instrumentará de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico de generación y manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

- II. La política en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o de establecimientos micro generadores de residuos peligrosos, cuyo control se haya acordado con la Secretaría y la Federación, según corresponda;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos de su competencia, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. La planeación estratégica conforme a la política estatal de gestión por resultados;
- V. Los mecanismos de evaluación;
- VI. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;  
y
- VII. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los distintos programas municipales relacionados a fin de crear sinergias entre ellos.

**Artículo 17.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las demás Dependencias municipales podrá elaborar e instrumentar en colaboración con los Municipios vecinos el Programa Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá considerar los elementos establecidos en la Ley Estatal, lo señalados en el artículo 17 del presente reglamento así como:

- I. Las características de generación, composición y capacidades de manejo de los residuos en los Municipios involucrados, así como la información relativa a la recuperación de subproductos valorizables de cada Municipio.
- II. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas por cada Municipio;  
y
- III. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre las distintas autoridades municipales con el fin de crear sinergias entre ellos;

El Programa Intermunicipal deberá ser diseñado, formulado, aprobado e implementado por los Municipios involucrados, y en lo que respecta al Municipio de Colón, deberá de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

## **Capítulo Segundo De la Participación Social**

**Artículo 18.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la implementación de la política de prevención y gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal.

**Artículo 19.** Para los efectos del artículo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el apoyo de las demás Dependencias Municipales deberá:

- I. Convocar a los sectores público, social y privado, para que manifiesten su opinión y propuestas para mejorar la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos de su competencia;
- II. Establecer una política para el establecimiento y administración de centros de acopio y/o puntos verdes brindándoles asesoría en la materia, así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y acciones de gestión integral de los residuos para la conservación del patrimonio paisajístico municipal.

- III. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar o conservar el patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del paisaje, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, podrán en forma coordinada con otras instancias de gobierno, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y,
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación o conservación del patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

### **Capítulo Tercero** **Del Sistema de Información sobre la Prevención** **y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 20.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia y con apoyo de la Secretaría, integrará el Sistema de Información sobre la Prevención y Gestión Integral de Residuos de competencia municipal, que contendrá la información relativa a la situación local sobre los inventarios de residuos generados y su composición, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables. La información contenida en dicho Sistema se difundirá a través de la página electrónica del Municipio.

**Artículo 21.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitirá informes sobre los avances logrados en sus actividades en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos en forma anual, mismos que serán dados a conocer a la ciudadanía en general para su conocimiento y a las autoridades ambientales del Estado como insumo para la actualización de los diagnósticos básicos correspondientes, así como para la evaluación de la implementación de la política en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Entidad.

La información proporcionada formará parte del Sistema de Información en materia de prevención y gestión integral de los residuos de competencia municipal y deberá ser difundida a través de la página electrónica del Municipio.

### **Capítulo Cuarto** **De la Educación, Capacitación Conocimiento para la Prevención** **y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 22.** Las Secretarías promoverán actividades de educación y capacitación ambiental, dirigidas a la ciudadanía en general, a los funcionarios municipales, así como al personal de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, a través de las cuales se fomente la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, entre todos los sectores de la población, para lo cual se apoyarán en las instituciones educativas, organizaciones

de la sociedad civil y otras organizaciones aliadas, así como utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

**Artículo 23.** Las Secretarías promoverán estudios y difundirán conocimientos que incentiven en la población general, en el sector productivo y en los servidores públicos el desarrollo de acciones tendentes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de micro generadores de residuos peligrosos, que se haya acordado con la Federación, destacando las ventajas ambientales, sanitarias y económicas de tal acción;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la recuperación y aprovechamiento o valorización de los residuos;
- III. La disminución de la cantidad de residuos sólidos destinados a disposición final;
- IV. Facilitar a las asociaciones de vecinos, grupos ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil el establecimiento y operación de centros de acopio para la comercialización de residuos sólidos urbanos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias comunidades;
- V. Minimizar el uso de envases y embalajes no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos urbanos; y
- VI. Fortalecer los programas de educación ambiental enfocados al consumo sustentable y a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos en los distintos niveles de educación.

## **TÍTULO TERCERO**

### **La Gestión Integral de los Residuos**

#### **Capítulo Primero**

#### **De los Planes de Manejo Municipales de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 24.** Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, deberán sujetarse a planes de manejo municipales con los siguientes objetivos:

- I. Asumir su responsabilidad compartida en la prevención y gestión integral de sus residuos;
- II. Participar en el diagnóstico de los volúmenes de generación y composición de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal;
- III. Aplicar prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos para reducir la generación y disposición final;
- IV. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen, para facilitar su recolección selectiva, y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
- V. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en este Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 25.** En el manejo de residuos sólidos, se establecen las siguientes modalidades de planes de manejo:

- I. Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o a todos los residuos que genere, o

- II. Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

**Artículo 26.** Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo deberán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables, según corresponda, y adherirse a los planes de manejo establecidos y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

**Artículo 27.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales, instrumentarán planes que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares, en unidades habitacionales, en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, así como en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son micro generadores, los cuales serán implementados con la participación de los diversos sectores involucrados.

En el caso de que el servicio público de limpia y programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean características peligrosas, se llevarán a cabo observando los criterios y requisitos de manejo establecidos en la Ley General, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y los previstos en este Reglamento.

**Artículo 28.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dará a conocer en su jurisdicción territorial, la existencia de los planes de manejo a los que hacen referencia los artículos anteriores del presente capítulo, a fin de promover que más sujetos regulados cumplan con su obligación de formular dichos planes, la adhesión a ellos, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Además establecerá criterios para la asignación de un reconocimiento denominado: "Establecimiento Eco-amigable" a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y a otras actividades productivas, que se distingan por su desempeño en materia de reducción, reutilización, aprovechamiento y/o valorización de residuos sujetos a planes de manejo, el cual se hará del conocimiento público para estimular el desarrollo sustentable en sus comunidades.

**Artículo 29.** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, presentarán sin ningún costo a las autoridades municipales su plan de manejo en los formatos que se les proporcionen para tal fin, los cuales podrán ser entregados electrónicamente o impresos, con el objeto de dar a conocer lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del pequeño generador, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Modalidad del plan de manejo (individual y colectivo);
- c) Residuos objeto del plan (orgánicos, reutilizables, reciclables y destinados a disposición final);
- d) Medidas adoptadas para reducir, reutilizar, aprovechar, valorizar o enviar a disposición final los residuos sólidos urbanos que generen.

Cuando se trate de un plan de manejo municipal colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro y se complementarán con los datos de quienes se adhieran al plan y su aceptación de contribuir a su implementación de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Una vez incorporados los datos, la autoridad municipal indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo municipal correspondiente.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan y verificar que el generador atendió a dichas recomendaciones.

**Artículo 30.** El plan de manejo municipal de residuos sólidos urbanos deberá ser actualizado cada dos años o a consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para dar a conocer los avances logrados en la reducción, reutilización, aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos urbanos, conservando el mismo número de registro original.

**Artículo 31.** Para la valorización y aprovechamiento de los residuos, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Instrumentos Económicos, Financieros o de Mercado**

**Artículo 32.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con las demás Dependencias municipales promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, así como aquellos generados en establecimientos micro generadores de residuos peligrosos, de acuerdo con la autoridades estatales y federales con competencia en la materia, atendiendo al principio de que el responsable de generar residuos que son contaminantes potenciales debe cubrir los costos que de su manejo derivan.

**Artículo 33.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría, evaluará, desarrollará y promoverá la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio, aprovechamiento y valorización, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 34.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá la aplicación de incentivos para fomentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Municipio en coordinación con la Secretaría y otras autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos reciclados y brindará incentivos para el establecimiento de los planes de manejo en los que, de manera corresponsable, los productores,

comercializadores y consumidores participarán en la recuperación de productos que se desechen y de los envases y embalajes reutilizables y reciclables, para su aprovechamiento.

## **TÍTULO CUARTO** **De la Prevención de la Generación, Separación, Acopio,** **Aprovechamiento y Valorización de Residuos**

### **Capítulo Primero** **Disposiciones generales**

**Artículo 35.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá promover la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial que acuerde con la Secretaría, o de establecimientos micro generadores de residuos peligrosos, cuyo control haya convenido con la Federación, para lo cual incentivará el consumo y producción sustentables, y desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables, así como de productos que contengan materiales peligrosos.

**Artículo 36.** En el territorio Municipal toda persona que genere residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos de establecimientos micro generadores, tiene la propiedad de éstos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, empresas prestadoras de servicios, centros de acopio sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Independientemente de lo anterior, la responsabilidad del manejo y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos por empresas autorizadas ante la autoridad competente, la responsabilidad por las operaciones y manejo será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Se exceptúa de lo anterior, los residuos entregados al servicio de aseo y limpia municipal.

**Artículo 37.** Para los fines que persigue este Reglamento, los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- I. Pequeño Generador Domiciliario
- II. Pequeño Generador de Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 38.** Los generadores de residuos en el Municipio son responsables de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación de los residuos que tengan en calidad de propiedad o posesión.

**Artículo 39.** Todo generador de residuos sólidos urbanos en el Municipio está obligado a separar sus residuos desde la fuente generadora, de la forma en que establezcan los servicios municipales en función de las modalidades de recolección y acopio que se implementen en las distintas zonas en las que se presten los servicios de recolección.

Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, generadores de residuos sólidos urbanos que contraten el servicio de recolección por un particular, los prestadores de servicios deberán estar autorizados por las autoridades competentes, y

deberán de presentar copia del contrato respectivo ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 40.** Es obligación de los habitantes del Municipio a quienes se presten los servicios públicos de recolección, en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, entregar a los vehículos recolectores autorizados, sus residuos sólidos urbanos debidamente clasificados y separados, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 41.** La separación de residuos sólidos urbanos podrá consistir en:

- I. Separación primaria: en la cual se mantendrán separados los residuos reciclables, y los residuos destinados a disposición final; o
- II. Separación secundaria: en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables como: papel, cartón, vidrio, plásticos, metales, madera y otros. Así como residuos orgánicos putrescibles.

**Artículo 42.** Los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

1.-Orgánicos:

- a) Putrescibles
- b) De lenta degradación

2.-Inorgánicos:

- a) Papel, cartón, productos de papel;
- b) Textiles;
- c) Plásticos;
- d) Vidrios;
- e) Metales ferrosos;
- f) Metales no ferrosos;
- g) Madera, y
- h) Otros.

**Artículo 43.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, condicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios; y
- II. Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes.
- III. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

- IV. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;
- V. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- VI. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
- VII. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, previo análisis CRETIB;
- VIII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- X. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y,
- XI. Aquellos considerados en el Artículo 26 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

**Artículo 44.** La Secretaría brindará asistencia técnica a quien lo solicite a fin de ubicarlo en la categoría que le corresponda, en función del volumen de generación de residuos que produzca.

**Artículo 45.-** La Secretaría elaborará y difundirá un catálogo de residuos de manejo especial con base a:

- I. Biodegradabilidad de los residuos en el tiempo;
- II. Reciclabilidad de los residuos, de acuerdo con las propiedades de sus componentes y a la situación de los mercados, y
- III. Comercialización de los residuos como productos o subproductos.

**Artículo 46.** Para facilitar la recuperación y manejo adecuado de las distintas modalidades de residuos sólidos urbanos en el Municipio, se establecen los siguientes colores para identificar los contenedores en los que se acopiarán por separado:

- I. Verde para los residuos orgánicos;
- II. Gris para los residuos no reciclables y sanitarios destinados a disposición final;
- III. Amarillo para el papel;
- IV. Azul para metales;
- V. Azul agua para el vidrio;
- VI. Azul rey para plásticos;
- VII. Café para madera;
- VIII. Rosa mexicano para tela.

**Artículo 47.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la asesoría de personal técnico, determinará

los tipos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos a instalar, así como su ubicación estratégica; de acuerdo con lo que prevea el programa municipal o intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos.

**Artículo 48.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos del Municipio.

**Artículo 49.** Los particulares que utilicen contenedores para acopiar sus distintas categorías de residuos sólidos urbanos para facilitar su aprovechamiento o valorización, en la medida de lo posible, deberán identificarlos con el código de colores establecido en este Reglamento para no crear confusión.

**Artículo 50.** Toda unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, fraccionamiento o condominio, deberá contar con instalaciones apropiadas y accesibles para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que se vayan a entregar a los servicios públicos de recolección.

**Artículo 51.** Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se pueda realizar al frente de un domicilio o negocio, los particulares deberán llevar sus residuos a los puntos de recolección, en los días y horas establecidos por la autoridad municipal, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. En caso contrario, deberán retornarlos a sus domicilios y dar parte a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de la falla del servicio. Está prohibido dejar en las esquinas, camellones, frentes de otras casas, y otros lugares no autorizados, los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

Los vecinos que así lo acuerden y en términos de este Reglamento, podrán juntar sus residuos sólidos en el entendido de que la persona física o moral que los ponga en manos del servicio público de limpia al frente de su hogar o negocio se hace responsable de todos los residuos que reúna para su recolección conjunta.

**Artículo 52.** Los usuarios del servicio público de limpia podrán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de recolección llevarán anotado en lugar visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas; lo cual aplica también a los servicios concesionados.

**Artículo 53.** Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio y/o transportista, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza.

**Artículo 54.** Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención

médica. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado.

## **Capítulo Segundo** **Acopio, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos**

**Artículo 55.** Los generadores de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética podrán llevar a cabo esta actividad directamente o ceder sus derechos a terceras personas mediante un convenio o contrato, debiendo informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 56.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, privados u operados por organizaciones sociales, para recibir los residuos sólidos urbanos con potencialidad de aprovechamiento o valorización, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y Legislación aplicable.

**Artículo 57.** Los centros de acopio deberán contar con condiciones adecuadas para las distintas modalidades de residuos, tener espacio suficiente, disponer de medios para evitar el ingreso de animales, impedir que la lluvia se acumule en envases, llantas u otro tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos de fauna nociva que atente contra la salud humana, así como –en su caso- contar con las medidas de seguridad en caso de derrame o incendio, y estar registrados y autorizados por el Municipio.

El almacenamiento temporal de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio Municipio.

**Artículo 58.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales promoverá las acciones de reciclaje de residuos, estímulo de los mercados de subproductos o materiales recuperados a partir de los residuos, difusión del directorio de comercializadores y recicladores, fomento a la aplicación de tecnologías apropiadas, implementación de estímulos fiscales u otro tipo de incentivos para el establecimiento y operación en su territorio de empresas que procesen materiales recuperados para su reintroducción en las cadenas productivas.

**Artículo 59.** Las plantas de separación y Composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, previa valoración técnica para su funcionamiento

**Artículo 60.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá el diseño, construcción, operación y supervisión de centros de Composteo o de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos, públicos o privados, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior o promover el establecimiento de empresas privadas que se ocupen de ellas por medio de concesión, procurando que las compostas producidas se utilicen preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas, así como el

aprovechamiento del biogás generado en las plantas de tratamiento anaerobio como fuente de energía.

**Artículo 61.** Las actividades de recuperación, separación y embarque de residuos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los residuos susceptibles de co-procesamiento material o energético o de reciclaje deberá realizarse en forma separada de acuerdo con sus características;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de residuos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre su manejo, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o en confinamientos autorizados por el Municipio.

**Artículo 62.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la Secretaría promoverán la reducción de la generación de los residuos de manejo especial mediante cambios en los procesos de producción o consumo, y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

**Artículo 63.** Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, áreas de reforestación y otras similares.

## **TÍTULO QUINTO** **Del Manejo Integral de los Residuos**

### **Capítulo Primero** **De la Prevención de la Contaminación por Residuos**

**Artículo 64.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría Desarrollo Social o equivalentes, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de prevención de la contaminación por residuos de competencia municipal y aseo del Municipio, a efecto de mantener limpio el territorio municipal y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

**Artículo 65.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con apoyo de las autoridades auxiliares, convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales o comunidades urbanas y rurales, al menos una vez por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial que deberá de pagar de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, con relación al Programa Municipal o Intermunicipal para la

Prevención y Gestión Integral de Residuos, solicitar y obtener la autorización correspondiente, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

**Artículo 66.** Los generadores de residuos sólidos urbanos tienen la obligación de mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle que le corresponda.

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes deberán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

Los transeúntes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin, en tanto que los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario previstos en este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección.

**Artículo 67.** El saneamiento y limpieza de lotes baldíos en donde se encuentren residuos abandonados comprendidos dentro de la zona urbana o en zonas rurales es obligación de sus propietarios, quienes deben procurar bardear o colocar una alambrada a su alrededor.

Cuando no se cumpla esta disposición, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales con apoyo de su personal podrá hacerse cargo de su limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

**Artículo 68.** La Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, serán los responsables de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 69.** Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos, para ser triturados y reintegrados al suelo y/o enviados a instalaciones en las que pueda llevarse a cabo su aprovechamiento, bajo un plan de manejo.

Cuando estos no lo hagan, el encargado del Aseo Público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores los propietarios de los predios.

**Artículo 70.** Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto de desecho que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando

accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos lugares asignados o autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para la disposición temporal de los residuos previo a su recolección.

**Artículo 71.** Constituye una infracción a este Reglamento, que un móvil circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando materiales o residuos en estado, sólido, líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

**Artículo 72.** Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar y separar los residuos generados, para su traslado a las instalaciones autorizadas por el Municipio, o en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 73.** Los particulares que cuenten con el Visto Bueno para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando así lo determinen las Secretarías Municipales, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente.

**Artículo 74.** Está prohibido quemar los residuos sólidos de cualquier especie.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Residuos de Manejo Especial y de los Residuos Peligrosos**

**Artículo 75.** Son obligaciones de la autoridad municipal, a través de las Secretarías:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes.
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, y darles promoción entre la población.
- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado.
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.

V. La creación de convenio y/o acuerdos con distribuidores.

**Artículo 76.** Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como restaurantes, grandes almacenes.
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos.
- V. Residuos cárnicos y de animales muertos.

**Artículo 77.** Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en cuyo caso deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

**Artículo 78.** La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial antes mencionados, en base a las consideraciones de este Reglamento.

**Artículo 79.** Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” conjuntamente con la “Secretaría de Salud”, y de las “Normas Oficiales Mexicanas” correspondientes.

**Artículo 80.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá orientar a quien lo solicite sobre los sitios específicos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

**Artículo 81.** Son generadores de residuos peligrosos los que generen lo siguiente:

- I. Aceites lubricantes usados
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos.
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
- VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.

Deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales “SEMARNAT” y someter sus residuos a planes de manejo.

Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas aplicables.

**Artículo 82.** Es obligación de los generadores de Residuos Peligros, realizar las medidas establecidas en el plan de manejo aprobado, en tiempos y formas establecidas.

**Artículo 83.** Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

**Artículo 84.** Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

**Artículo 85.** Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometido a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

### **Capítulo Tercero** **De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisarios** **en Materia de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 86.** Los particulares a quienes se otorgue concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en la concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el H. Ayuntamiento, los residuos sólidos urbanos que por su naturaleza deban ser confinados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los residuos, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,
- V. Para el caso de los concesionarios de sitios de disposición final y estaciones de transferencia, los concesionarios deberán de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la Secretaría antes de construir y operar sus instalaciones.
- VI. Las demás que considere conveniente el H. Ayuntamiento.

### **Capítulo Cuarto** **De las Obligaciones Aplicables a los Fraccionadores y Desarrolladores Urbanos** **o Turísticos en Materia de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 87.** Los fraccionadores, desarrolladores urbanos o turísticos, encargados o representantes durante el proceso de construcción de una unidad habitacional, condominio,

hoteles y otros tipos de alojamientos o de servicios para el turismo, colonia o fraccionamiento, tienen las siguientes obligaciones hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento o desarrollo o la responsabilidad respectiva sea asumida por cada uno de los propietarios:

- I. Presentar ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial acordados con la Secretaría, que se generen en el transcurso del proceso de construcción del que se trate;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del área de su unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento del que se trate;
- III. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro de la unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento del que se trate;
- IV. Contar con centros de acopio de residuos sólidos urbanos según sea el caso que facilite el manejo integral de los residuos; y,
- V. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de competencia municipal generados en la unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la autoridad municipal competente, asumiendo los costos por la disposición final de los mismos.

**Artículo 88.** En los nuevos desarrollos habitacionales, turísticos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento se deberán considerar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento.

Para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en obras superiores a 250 m<sup>2</sup>, se apoyará en la opinión técnica emitida por la Coordinación de Ecología en donde se establecerán las consideraciones necesarias para la recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados por estas obras.

## **Capítulo Quinto**

### **De las Obligaciones Aplicables a los Equipamientos de Abasto y Servicio En Materia de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 89.** Tratándose de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como locales, los concesionarios, sus representantes y/o encargados están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Colocar en las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de la obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos en los lugares destinados para ellos,

- así como letreros indicativos de la prohibición de tirarlos fuera de los lugares autorizados y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;
- III. Requerir a los operadores de las unidades que hagan cumplir el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y,
  - IV. Colocar los contenedores necesarios, con los colores y símbolos adecuados, para acopiar los distintos tipos de residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

**Artículo 90.** Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y en puestos semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como en salones para fiestas, deberán en el área de su circunscripción:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran depositar los residuos sólidos urbanos.
- II. Colocar contenedores en número suficiente para los tipos de residuos sólidos urbanos que se generen durante sus actividades, de conformidad con el código de colores al que hace mención el artículo 47 del presente Reglamento;
- III. Retirar por su cuenta los residuos sólidos urbanos generados, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Al término de sus labores dejar limpia la vía pública donde se establecieron, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia; lo cual podrán hacer por sus propios medios; entendiéndose que son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio de mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen;
- V. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- VI. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en el Municipio, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Secretaría de Finanzas, como condición indispensable para que le sea otorgado el permiso del caso; y,
- VII. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para tirar residuos en lugares no autorizados y la sanción a la que se harán acreedores quienes la hagan.

**Artículo 91.** Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a entregarla únicamente con la autorización de quienes la reciban, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad sin autorización expresa en domicilios establecimientos, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

**Artículo 92.** Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Separar y entregar por separado, los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- II. Disponer de una área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la mezcla de residuos, fauna nociva y la posible contaminación de los productos que expenden; y,
- III. Considerar la ubicación separada de las áreas de abasto de mercancías y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos sólidos urbanos, al presentar sus proyectos de construcción de mercados para la obtención de la licencia correspondiente.

**Artículo 93.** Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

### **Capítulo Sexto** **De las Obligaciones Aplicables a los Prestadores de Servicio** **En Materia de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 94.** Los prestadores del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir el vehículo recolector para evitar la dispersión de los residuos;
- II. Mantener en buen estado los vehículos recolectores;
- III. Dar cumplimiento a la verificación vehicular de conformidad con la legislación aplicable en el estado;
- IV. Solicitar el registro y autorización ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la recolección de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios en el Municipio;
- V. Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento respecto la recolección selectiva;
- VI. Respetar las disposiciones en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Las demás que determine la ley estatal y otros ordenamientos.

**Artículo 95.** En el supuesto de que el Municipio brinde el servicio privado de recolección de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios, así como de residuos de manejo especial cualquiera que sea su origen, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento respecto del servicio de recolección privado. El cobro por concepto de recolección deberá contemplar el cobro del costo por disposición final y por ningún motivo podrán dichos pagos ser subsidiados por recursos públicos del Municipio.

**Artículo 96.** Queda prohibido que los vehículos y unidades en los cuales se transportan los residuos sólidos, permanezcan estacionados en la vía pública o en el área urbana en un mismo sitio, así como pernoctar dentro de las mismas áreas cuando se encuentren cargados, sea cual fuere la capacidad ocupada a que tuvieren.

**Artículo 97.** Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos dentro del Municipio, en los términos del presente Reglamento, transportar y entregar los mismos, únicamente en las estaciones de transferencia y/o centros de acopio autorizados, plantas autorizadas de tratamiento y reciclaje de residuos, y, en su caso, en los sitios autorizados para la disposición final.

**Artículo 98.** Queda prohibido sustituir vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos urbanos, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Cuando se pretenda sustituir algún vehículo o unidad de transporte de los residuos sólidos urbanos, no se podrán autorizar por ningún motivo dicho cambio si el vehículo o unidad por el que se pretende cambiar es de un modelo más antiguo al autorizado.

**Artículo 99.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá otorgar previa solicitud por escrito de los interesados, permisos especiales para el transporte de los residuos sólidos urbanos en el Municipio, a los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que se transporten únicamente los residuos sólidos urbanos no peligrosos ni biológico- infecciosos de cualquier especie;
- II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y los que señalen la dirección, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;
- III. Que se realice la transportación de los residuos sólidos urbanos en forma separada de conformidad con lo establecido respecto a la recolección selectiva;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos sólidos urbanos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo, realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
- VI. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio de la autoridad municipal competente.
- VII. Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos y de manejo especial.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

**Artículo 100.** Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas contaminadas con hidrocarburos en caso de limpieza. Como generadores de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como micro generadores de residuos

peligrosos, deberán sujetar dichos residuos a planes de manejo individuales y/o colectivos, según corresponda.

## **Capítulo Séptimo** **De la Prestación del Servicio Público de Limpia**

**Artículo 101.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos de origen domiciliario; los pequeños generadores domiciliarios deberán cubrir los costos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos de origen domiciliario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 102.** La recolección selectiva de los residuos abarcará:

- a. La recuperación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética: en los sitios donde se originan, en los centros de acopio, en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del Municipio, para su comercialización y/o incorporación a los mercados de subproductos y del reciclaje;
- b. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:
  1. Los residuos orgánicos serán entregados a granel, sin mezcla con otros residuos y serán recolectados por separado del resto de las corrientes de residuos con la periodicidad posible para ser destinados a su aprovechamiento por parte del propio Municipio, de la iniciativa privada o por grupos sociales;
  2. Los residuos reciclables serán recolectados conforme lo establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual promoverá la implementación de rutas de recolección selectiva de este tipo de residuos.
  3. Los residuos no reciclables en bolsas o a granel y los residuos sanitarios contenidos en bolsas llenas en dos terceras partes y cerradas, serán recolectados por los mismos vehículos para llevarlos a los sitios de disposición final.

**Artículo 103.** Disposiciones generales para la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad en el manejo ambientalmente adecuado de los residuos en su fuente de origen y a su entrega a los servicios de recolección públicos o privados, debiendo asegurar que éstos estén autorizados y con permisos vigentes, así como que lleven sus residuos a instalaciones registradas y autorizadas, de lo contrario, serán responsables solidarios de los daños que llegara a ocasionar el manejo de sus residuos por estas instancias;
- II. Los generadores de residuos procurarán reducir la generación de residuos al máximo, mediante cambios en sus prácticas de consumo, el aprovechamiento óptimo de los materiales, productos, envases y embalajes, el incremento de su reutilización, la donación o intercambio de los que ya no necesiten o deseen conservar, la utilización de residuos orgánicos para hacer composta de uso interno, a fin de disminuir la cantidad de residuos que entregan a los servicios de recolección;
- III. Los generadores de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y establecimientos micro generadores de residuos peligrosos, bajo control del

Municipio, separarán sus residuos previo a su recolección, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control y en los términos del presente Reglamento.

- IV. Los micro generadores de residuos peligrosos deberán de contratar a un prestador de servicios autorizado ante las autoridades correspondientes, para la recolección y transporte de sus residuos. En ningún caso, dichos residuos serán transportados en las unidades del servicio de recolección municipal.

**Artículo 104.** El manejo integral de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos, es responsabilidad de los generadores, quienes asumirán los costos de dicho manejo y de los daños que éste llegara a ocasionar, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley estatal en la materia.

**Artículo 105.** La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del Municipio de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa – habitación.

La prestación del servicio de recolección a unidades habitacionales o multifamiliares, y comunidades, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de los residuos sólidos urbanos, dentro del horario y día preestablecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la ruta de las unidades del servicio público de limpia del Municipio, de acuerdo al sector en donde se ubiquen éstos.

Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Municipio a través de la Secretaria de Servicios públicos Municipales en coordinación con la Secretaria de Finanzas debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

**Artículo 106.** La recolección de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal se realizara de conformidad con el programa de aseo y limpia anual, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento y quien preste el servicio de recolección tiene prohibido mezclarlos en su trayecto y depositarlos en sitios diferentes a los autorizados para ello por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento.

Lo anterior, será aplicable conforme lo disponga la autoridad municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 107.** Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento y similares, el Ayuntamiento dispondrá y autorizará para el uso por parte del personal, la compra del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

**Artículo 108.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá comunidades en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

**Artículo 109.** Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del Municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad para tal efecto en este rubro;
- II. Presentar al Ayuntamiento en sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria, un informe anual de los residuos de manejo autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante el Municipio.

**Artículo 110.** El control del acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno sanitario de acuerdo a los criterios y procedimientos que al efecto establezca el Municipio a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 111.** Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las demás Dependencias municipales, estime necesario, se instalarán estaciones de transferencia, tomando en cuenta las distancias a recorrer para llevar los residuos recolectados hasta los sitios de disposición final, así como la necesidad de elevar la eficiencia en el servicio y de disminuir los costos y el impacto ambiental asociados al transporte a grandes distancias de los residuos. Las estaciones de transferencia deberán satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos urbanos se mantengan separados, según su clasificación y destino, quedando a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o de la persona física o moral a quien se le hayan concesionado o asignado bajo contrato, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

## **Capítulo Octavo**

### **Estaciones de Transferencia y Sitios de Disposición Final**

**Artículo 112.** Dado que la disposición final de los residuos es la última opción en el manejo integral de los residuos sólidos y debido a que las instalaciones para dicho fin solo pueden operar de conformidad con la normatividad ambiental aplicable y de manera económicamente costeable cuando manejan cantidades superiores a las 50 toneladas diarias, las alternativas para disponer de los residuos se reducen a:

- I. Rellenos sanitarios regionales o intermunicipales que reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior, que se encuentren a una distancia que no imponga costos excesivos al transporte de los residuos; o
- II. Rellenos sanitarios municipales que operen de manera ambientalmente adecuada y que reciban la menor cantidad posible de residuos orgánicos putrescibles o fermentables.

**Artículo 113.** En el supuesto referido en la fracción I del artículo anterior, en el supuesto que el relleno sanitario se encuentre a una distancia mayor a 30 km de los principales puntos de generación, es necesario contar con estaciones de transferencia dotados de vehículos de alta capacidad, en los que se consolide la carga de varios vehículos recolectores para ser llevada al relleno sanitario regional que corresponda y contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades federal y estatal.

Los estaciones de transferencia deberán ser instalados en sitios estratégicos y ser diseñados, construidos, operados y mantenidos de manera apropiada, ya sea por el servicio público municipal o por empresas concesionarias autorizadas.

**Artículo 114.** La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el o los Municipios involucrados y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en este Reglamento.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Del Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos**

**Artículo 115.** El sistema de cobro del Municipio de Colón por generación y manejo de residuos de competencia municipal, de origen domiciliario o generados por el sector privado en comercios industrias y servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final.

**Artículo 116.** El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal del Municipio de Colón, se clasifica en:

- I. Público: en el caso de los residuos de origen domiciliario
- II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 117.** De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los pequeños generadores domiciliarios deberán cubrir los costos de generación y manejo de sus residuos sólidos urbanos de origen domiciliario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 118.** Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Municipio respecto de la recolección, traslado, acopio, transferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 119.** Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Municipio con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad.
- II. Número de licencia de funcionamiento;
- III. Número de registro del plan de manejo de residuos, de ser el caso;
- IV. Objeto de la celebración del contrato;

- V. Vigencia de la celebración del instrumento;
- VI. Obligaciones de las partes;
- VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
- VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
- IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
- X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
- XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos y
- XII. Firmas de las partes

La persona física o moral, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que trámite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las oficinas recaudadoras del Municipio o bien en una cuenta bancaria a nombre del Municipio, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

**Artículo 120.** Para implementar el sistema de cobro por generación y manejo de residuos sólidos urbanos ya sea de origen público o privado, se fijarán las tarifas fijadas en la Ley de Ingresos Municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **Procedimientos**

### **Capítulo Primero** **Procedimiento de Inspección y Vigilancia**

**Artículo 121.** Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se auxiliará de sus Inspectores a cargo, quienes realizarán las visitas de verificación y/o inspección en los términos de este Reglamento, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su Reglamento, y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Asimismo, el personal que integra la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá reportar y en su caso, solicitar a las personas que no cumplan con la normatividad, se abstengan de hacerlo.

**Artículo 122.** Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice verificación y/o inspección, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

**Artículo 123.** Para llevar a cabo el procedimiento de verificación y/o inspección se deberán seguir las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

**Artículo 124.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá delegar al personal a su cargo, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro.

**Artículo 125.** El procedimiento de verificación y/o inspección se llevará a cabo por el personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## **Capítulo Segundo Denuncia Popular**

**Artículo 126.** Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación del presente ordenamiento, actos y hechos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

## **TÍTULO OCTAVO Infracciones y Sanciones**

### **Capítulo Primero Infracciones Administrativas**

**Artículo 127.** Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II. Prender fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia, y si llegase a verter o ensuciar la vía pública deberá remediar el daño de modo inmediato y más al tratarse de aceites y lubricantes;
- V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización previa de la autoridad municipal esta no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados sin la autorización del dueño o poseedor;
- VII. Arrojar residuos o escombros en terrenos baldíos;
- VIII. Extraer de los centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpieza los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar, separarlos, seleccionarlos, dañarlos de cualquier manera y/o sustraerlos total o parcialmente;

- IX. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- X. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia.
- XI. Mezclar los residuos sólidos urbanos, sin atender las disposiciones relacionadas a la separación de residuos, establecidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas, sótanos, tanques o tinacos, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- XIII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, prensas o drenajes;
- XIV. Realizar actividades tendientes a prestar el servicio de recolección y transporte sin la concesión correspondiente, expedida por el Ayuntamiento o en su caso, sin el permiso respectivo, expedido por el presidente municipal por conducto de la autoridad competente;
- XV. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- XVI. Abandonar o arrojar residuos sólidos y/o lixiviados, cualquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, estiércol, escombros, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- XVII. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos, y de manejo especial no autorizados;
- XVIII. Arrojar residuos sólidos urbanos y de competencia municipal a las aguas negras, grises o a cualquier cuerpo de agua dentro del territorio municipal; y
- XIX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

**Artículo 128.** Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, deberán ser presentadas ante el Municipio, a través de la Secretaría de la Contraloría. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo Segundo Sanciones**

**Artículo 129.** Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 130.** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa que se determinara en UMAs por violación a alguno de los artículos del presente Reglamento, conforme al tabulador de multas correspondiente al tipo de infracción o bien la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades;
- V. Clausura definitiva o permanente, parcial o total del establecimiento y revocación de su licencia o permiso;
- VI. Trabajo Comunitario
- VII. En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa de forma sucesiva.

Para la imposición de las sanciones, se estará a lo señalado en el ordenamiento previamente indicado.

**Artículo 131.** Para la imposición de las sanciones consistentes en multas, la autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

#### **TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PYMES**

a) De 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 75, Art. 88, Art.93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 500 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

#### **TABULADOR DE MULTAS INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS**

a) De 15 a 45 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103

d) De 30 a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 1000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**Artículo 132.** Las infracciones serán calificadas por la autoridad Municipal competente; en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**Artículo 133.** Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**Artículo 134.** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días hábiles siguientes a su imposición, podrá ser beneficiado de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 135.** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento en la normatividad fiscal aplicable.

**Artículo 136.** La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o contrato con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes, normas oficiales mexicanas, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI. En los demás casos que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

### **Capítulo Tercero** **De la Suspensión y Cancelación de las Concesiones**

**Artículo 137.** Los titulares de las concesiones otorgadas en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos podrán ser suspendidos temporalmente de la prestación del servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en infracciones al presente Reglamento se podrán suspender de 30 a 90 días naturales a los socios, asociados, unidades o vehículos señalados sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables.

- II. Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave por la autoridad municipal competente y que no ponga en riesgo la salud pública.
- III. Procederá la suspensión de 30 a 90 días naturales, por no cumplir las medidas de seguridad higiene y/o o seguridad social que para prestar el servicio público de recolección y transporte, señale la autoridad municipal competente o las demás disposiciones legales aplicables.
- IV. En todos aquellos casos que expresamente contenga el presente Reglamento, el contrato de concesión y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 138.** Los procedimientos de clausura, suspensión, cancelación y revocación se llevarán a cabo de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

#### **Capítulo Cuarto Del Recurso Administrativo**

**Artículo 139.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, manuales de procedimiento que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridas por los agravados. Para ello, los recursos procedentes son:

- I. Revocación, e;
- II. Inconformidad.

**Artículo 140.** El recurso de Revocación, puede interponerse en contra de:

- I. Resoluciones y/o determinaciones que no sean material de recursos de inconformidad.
- II. Cuando no se trate de sanciones económicas.

**Artículo 141.** El recurso de inconformidad, pueden interponerse en contra de:

- I. Actos de suspensión de actividades.
- II. Sanciones económicas.

**Artículo 142.** El escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece, si esta no se tenía justificada ante la Coordinación de Ecología.
- II. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución objeto del recurso.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. El o los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnados.
- V. Los documentos y pruebas que el recurrente ofrezca, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos objeto del acto o resolución impugnada.
- VI. La solicitud del acto o resolución que se impugna.

**Artículo 143.** El recurso de revocación, se interpondrá por escrito ante la Coordinación de Ecología, dentro del término de quince días hábiles contado a partir de la notificación objeto del recurso.

**Artículo 144.** Procede la suspensión del acto reclamado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el interesado.
- II. No se cause perjuicio al interés general.
- III. No se trate de infracciones reincidentes.
- IV. Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 145.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al recibir el recurso del acto reclamado, lo analizará y decretará si es procedente, y en su caso, ordenará la suspensión del acto reclamado.

En caso de que el recurso presentado, no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 143 de este Reglamento, no procederá.

**Artículo 146.** El procedimiento para el desahogo de los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este reglamento, será aquel que determine la Coordinación de Ecología. En lo no previsto, se aplicaran de manera suplementaria las disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 147.** La Coordinación de Ecología instrumentará por zonas o por actividades, programas periódicos de verificación, para comprobar el cumplimiento que los obligados observen a las disposiciones establecidas por este Reglamento. La periodicidad será facultativa de la Coordinación de Ecología.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de la última publicación en los mencionados medios de publicación, dejando sin efecto en la materia de residuos a cualquier otro de menor o igual jerarquía de su naturaleza, a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Todos los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se seguirán tramitando en los términos del anterior Reglamento.

**CUARTO.** El Municipio dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento establecerá el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa de Separación de residuos y Programa anual de aseo y limpia, esto por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**QUINTO.** La obligación de formular los planes de manejo municipales de residuos sólidos urbanos, entrará en vigor a partir de los tres meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, periodo durante el cual las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y Servicios Públicos deberán difundir los formatos y las guías para su elaboración, implementará su registro y ofrecerá asistencia técnica y capacitación para su implementación.